IEC/CG/041/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023.

En la ciudad de Saltillo, Capital del estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veintidós (22) de julio del año dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y los Representantes de los Partidos Políticos, emite el presente acuerdo mediante el cual se aprueba la creación de la "*Comisión Temporal de Debates, para el Proceso Electoral Local 2023*", en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.

II. En fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014) se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los cuáles se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables simultáneamente a las Entidades federativas y la Federación

III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral. Dentro de dicha reforma se estableció que los coahuilenses podrán

ejercer su derecho a votar, aun estando en territorio extranjero, ello acorde a las disposiciones legales que se emitan en la materia.

IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.

V. En fecha catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/027/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila; posteriormente el treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), el veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), el veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018), el treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020), el treinta (30) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), y el treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), a través de los acuerdos número IEC/CG/064/2016, IEC/CG/187/2017, IEC/CG/160/2018, IEC/CG/068/2020, IEC/CG/156/2021 e IEC/CG/019/2022 emitidos por el máximo órgano de dirección de este organismo electoral, se realizaron la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta reforma, respectivamente, al instrumento reglamentario en cuestión, siendo esta última la que actualmente se encuentra vigente.

VI. El catorce (14) de abril del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General, a través del acuerdo número IEC/CG/028/2016 aprobó el Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comités.

VII. El primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número quinientos dieciocho (518) mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

VIII. El día siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG661/2016 mediante el cual se aprobó el Reglamento de

Elecciones, mismo que ha sido modificado en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el dos (02) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), y reformado mediante acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020, INE/CG1690/2021 e INE/CG346/2022. Dicho reglamento es de observancia general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

IX. El día veintisiete (27) de octubre del año dos mil dieciséis (2016) en Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/083/2016, a través del cual aprobó el Reglamento de Debates Para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

X. El día treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

XI. El día treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CG/067/2020 mediante el que se adicionó el Capítulo VI Debates en línea, al Reglamento de Debates para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

XII. El día primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020) fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto setecientos cuarenta y uno (741), mediante el cual se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

XIII. El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la

Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como Consejera Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).

XIV. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron protesta de Ley en fecha tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Por lo anterior, este Consejo General, procede a resolver con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que, de acuerdo con los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 309, 311, 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las

elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que, de conformidad con el artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO. Que, con base en el artículo 312, numeral 1, del Código Electoral, el Instituto, dentro del régimen interior del estado, se encargará de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

QUINTO. Que, el artículo 318 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que, el Consejo General del Instituto tiene la facultad de expedir los reglamentos, acuerdos, lineamientos, circulares o cualquier otra disposición general que sea necesaria para el desempeño de sus funciones.

SEXTO. Que, acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y tiene dentro de sus objetivos fundamentales el contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover; fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la

participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

SÉPTIMO. Que, el artículo 344, numeral 1, incisos a), e) y cc) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tiene, entre otras, las relativas a vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; establecer la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las Comisiones o Comités que cree para el debido funcionamiento del Instituto; y resolver los proyectos de dictamen, acuerdos o resoluciones que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

OCTAVO. Que, el artículo 367, numeral 1, incisos b), e) y bb), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, faculta a la Secretaría Ejecutiva para actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; someter al conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, el Código y demás disposiciones aplicables. Por lo que, en atención a lo anterior, está facultada para proponer el presente acuerdo.

NOVENO. Que, en términos de los artículos, 354, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 21 del Reglamento Interior, el Consejo General integrará las comisiones con carácter temporal que estime necesarias para el debido funcionamiento del Instituto, con la finalidad de atender los asuntos que les sean encomendados, las cuales se integrarán y tendrán además las atribuciones u objetivos que señale el acuerdo de su creación.

DÉCIMO. Que, conforme al artículo 3 del Reglamento para el Funcionamiento y Organización de las Comisiones y Comités del Instituto Electoral de Coahuila, se consideran comisiones temporales, aquellas que se crean con el propósito de auxiliar al Consejo General para atender asuntos derivados de situaciones particulares o extraordinarias y/o casos fortuitos o de fuerza mayor, que no puedan ser atendidos por las comisiones permanente, las cuales serán creadas mediante acuerdo del Consejo General en donde se establecerán los motivos de su creación, objetivos, propósitos y tiempo de vigencia.

DÉCIMO PRIMERO. Que, en términos del artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con los diversos 12, numeral 1, y 13, numeral 1, del ordenamiento en cita, el Proceso Electoral Local Ordinario 2023, en el que se elegirá al Titular de la Gubernatura del Estado, así como a las diputaciones locales, dará inicio el primero (1º) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

DÉCIMO SEGUNDO. Que, se propone la creación de la Comisión Temporal de Debates, para el Proceso Electoral Local 2023, en atención a lo siguiente:

- **Motivos de creación.**

  El artículo 218, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 311, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, disponen que es competencia de los organismos públicos locales electorales, en forma obligatoria, la organización de debates entre las candidaturas que contienden a la gubernatura, así como la promoción de la celebración de debates entre las candidaturas que contienden a otros cargos del ámbito local.

  Igualmente, en atención al artículo 303, numeral 2, del citado Reglamento, las reglas establecidas en su capítulo XIX, del Libro Tercero, podrán servir de base o criterios orientadores en la organización de debates, siempre y cuando no contravengan legislaciones locales.

  Por su parte, el artículo 56, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone la obligatoriedad de la celebración de debates en la gubernatura y la promoción en el resto de las candidaturas a otros cargos locales; precisándose que, para la elección de la gubernatura, el Instituto deberá organizar dos debates obligatorios.

  En suma, para el próximo proceso electoral, el Instituto Electoral de Coahuila tendrá la obligación de celebrar dos debates para la elección de la persona titular de la gubernatura, y de promover la celebración de debates para la elección de las diputaciones locales.

  A este respecto, se debe tomar en consideración la alta especificidad técnica y logística de las actividades relacionadas a los debates, entre las cuales destacan la obligación de realizarlos entre las candidaturas a la gubernatura, y que estos

sean transmitidos por las estaciones de radio y canales de televisión de las concesionarias locales de uso público en el estado, así como promover, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, su transmisión por parte de otros concesionarios, para lo cual se deberá tener una comunicación constante con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del referido órgano nacional y con las demás partes involucradas.

Asimismo, para la organización de estos ejercicios, el Instituto debe prever, con toda oportunidad, lo relativo a las bases y calendario; formatos y reglas, las cuales deberán contener, al menos, la instancia que operará el debate, lugar y fecha (búsqueda de los recintos adecuados), temas y subtemas, rondas y etapas, duración, ubicación, orden y tiempos de participación; designación de la persona o personas moderadoras; cuestiones logísticas; y resolución de cuestiones no previstas. Cabe señalar que esto, en algunos casos, requerirá la construcción de consensos para su posterior aprobación, mediante acuerdo, por parte del Consejo General del Instituto.

Por otra parte, resulta necesario que se inicien los trabajos de planeación de los debates a efecto de que se contemple el impacto presupuestal que, en su momento, se generará por la organización de estos eventos que, como mínimo, serán dos. Además, desarrollar un programa de difusión y promoción a efecto de lograr una mayor cobertura entre la ciudadanía, cumpliendo de ese modo con el principio de máxima publicidad. Con lo anterior, se busca que, en la formulación del proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2023, y en los programas de trabajo correspondientes, se contemplen las necesidades y requerimientos que serán necesarios para la correcta ejecución de los debates en el estado.

Ahora bien, en consideración de lo expuesto, y ante el inminente inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023, en el cual la ciudadanía coahuilense renovará el Poder Ejecutivo, así como las y los integrantes del Poder Legislativo del Estado, así como en los trabajos de formulación del proyecto de presupuesto de egresos que actualmente se están desarrollando, es por lo que se considera adecuada y oportuna la creación de la Comisión Temporal de Debates, a fin de que se inicien los trabajos atinentes en relación con las actividades que han sido previamente referidas.

- **Objetivo y propósito.**

En primer término, no pasa inadvertido que, el Reglamento de Debates para el Estado de Coahuila de Zaragoza, emitido y reformado en términos de los antecedentes IX y XI del presente acuerdo, establece que será la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos la instancia encargada de coordinar la realización y/o promoción de los debates en comento.

Sin embargo, atento al proceso electivo al que se ha hecho referencia y la alta especificidad técnica y logística de las actividades relacionadas con los debates, se propone que las atribuciones que el citado Reglamento confiere a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Político, pasen a ser encomendadas a la Comisión Temporal de Debates.

En este sentido, sin perjuicio de que, a partir de la aprobación del presente instrumento, toda referencia que se haga a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en dicho reglamento, se entenderá hecha a la Comisión Temporal de Debates, le corresponderá:

a) Coordinar la realización de debates;
b) Elaborar, previa opinión de los integrantes de la misma, y de las y los representaciones de los partidos políticos, coaliciones y, en su caso, candidaturas independientes, la propuesta de bases y calendario para la organización de los debates, para someterla a consideración del Consejo.
c) Elaborar la propuesta de formatos y reglas para la celebración de los debates, tomando en consideración la opinión de sus integrantes, y someterla a consideración del Consejo. La propuesta de formatos y reglas incluirán, por lo menos, los elementos siguientes:

I. La instancia que operará el debate;
II. El lugar y la fecha en que se celebrará;
III. Los temas y subtemas que se discutirán;
IV. Las rondas y etapas en que se desarrollará;
V. La duración; y
VI. El mecanismo por medio del cual se definirá la ubicación, el orden y tiempos de participación de las candidaturas.

d) Designar a la persona o personas que fungirán como moderadoras, con el consenso de los integrantes de la comisión;
e) Determinar las cuestiones logísticas del debate a realizar;
f) De ser el caso, coordinar la realización de los debates en línea;
g) Identificar, analizar y establecer las necesidades materiales que, en su momento, se requerirán para la planeación, promoción, difusión y desarrollo de los debates que se lleven a cabo, a efecto que sean contempladas en el presupuesto de egresos correspondiente; y
h) Resolver las cuestiones no previstas respecto a la organización de debates.

Finalmente, dicha comisión podrá proponer la adecuación que considere pertinente al marco regulatorio de los debates que se celebren en el estado de Coahuila de Zaragoza.

- **Vigencia.**

  Desde la aprobación del presente acuerdo y hasta la conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2023.

- **Integración y funcionamiento.**

  Al respecto, la Comisión Temporal de Debates estará conformada por las Consejerías Electorales siguientes:

	Integrante	Carácter
1	Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruíz, Consejero Electoral	Integrante con voz y voto
2	Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, Consejera Electoral	Integrante con voz y voto
3	Mtra. Leticia Bravo Ostos, Consejera Electoral	Integrante con voz y voto
4	Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Electoral	Integrante con voz y voto
5	Titular de la Dirección Ejecutiva de Vinculación con el INE y OPLES	Secretaría Técnica

	Integrante	Carácter
6	Representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, de las Candidaturas Independientes	Integrantes con voz

Por último, dada la relevancia de la organización de los debates que correspondan, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023, se propone instruir a las diversas áreas del Instituto Electoral de Coahuila para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, apoyen a la Comisión Temporal de Debates, y a su Secretaría Técnica, para la realización de sus actividades.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 56, 310, 311, 312, 313, 317, 318, 327, 328, 329, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), e) y cc), 354, numeral 1, y 367, numeral 1, incisos b), e) y bb) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 21 del Reglamento Interior; 3 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto Electoral este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la creación de la Comisión Temporal de Debates, para el Proceso Electoral Local 2023, en los términos expresados en el considerando décimo segundo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a las diversas áreas del Instituto Electoral de Coahuila para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, apoyen a la Comisión Temporal de Debates en la realización de sus actividades.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación

en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

JORGE ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS
SECRETARIO EJECUTIVO

IEC
Instituto Electoral de Coahuila